



INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION PRIMER SEMESTRE 2025

OFICINA DE CONTROL INTERNO

2025-07-25

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 3

1. Objetivo: 3

2. Alcance: 3

3. Marco normativo..... 4

4. Metodología. 4

5. Desarrollo..... 5

6. Incumplimientos evidenciados..... 24

7. Conclusiones..... 26

8. Recomendaciones..... 27

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de lo dispuesto en: la Constitución Política de 1991, artículo 269, inciso segundo, que establece: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*; las Leyes 87 de 1993, artículo 5; 2220 de 2022, artículo 115 y s.s.; 489 de 1998, artículo 27 y s.s.; los Decretos 943 de 2014, que dispuso como obligatoria la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en todas las entidades del Estado; y 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.1; presenta los resultados del seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, ejercidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año 2025.

El comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se configura, por mandato legal, como la instancia administrativa que actúa como sede de análisis y formulación de políticas atinentes a la prevención del daño antijurídico y, por ende, defensa de los intereses de la entidad; siendo el competente para pronunciarse de fondo sobre la procedencia o no de cualquier medio alternativo para la solución de conflictos, de las acciones de repetición y del llamamiento en garantía; siempre con sujeción a las disposiciones legales.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la sección 1 del capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015, que refiere a “Sistema de información litigiosa del estado”, en procura de generar y remitir la certificación semestral de resultados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás normas externas e internas que hagan parte del informe.

2. Alcance:

El seguimiento que nos ocupa se efectuó a las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contempladas en las disposiciones legales y reglamentarias, que debieron acatarse durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025.

3. Marco normativo

- Constitución Política de 1991, artículo 209 y 269.
- Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*;
- Ley 678 de 2001, *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*;
- Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*;
- Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*; Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Decreto 1167 de 2016, *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015”*.
- Resolución interna N°0001236 de 2023, *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*;
- Resolución N°0001324 de 2023, *“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2024-2025”*;
- Circular externa N°05 de 2019, *“Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico”, de la ANDJ*.
- Circular externa N°01 de 2022, *“Lineamientos para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos.”*

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

1. Verificación normativa.
2. Solicitud de información y documentales relacionada con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
3. Revisión y confrontación de la información y documentación aportada, frente a las normas.
4. Verificación de datos in situ y entrevista con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
5. Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y proyección de recomendaciones.
6. Elaboración de informe de ley preliminar, socialización y unificación de criterios con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

7. Rendición del informe definitivo.

5. Desarrollo.

A continuación, se relacionan los resultados de verificación de cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y su secretaría Técnica, contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

1. FUNCIONES DEL COMITÉ EN RELACIÓN CON SU FUNCIONAMIENTO.

1.1. Numeral 11, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Dictar su propio reglamento».

De acuerdo con la Resolución No. 001236 del 22 de diciembre de 2023 «Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses» el comité de conciliación del Instituto está integrado por:

1. El Director General o su Delegado.
2. El Secretario General, quien hace las veces de ordenador del gasto.
3. El Subdirector de Servicios Forenses
4. El Jefe de la Oficina Jurídica
5. Un (1) funcionario de dirección o de confianza, designado por el Director General

Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento del Ordinal 11, artículo 120 de la Ley 2220 del 2022, se aclara que el reglamento no ha tenido actualizaciones o modificaciones a la fecha.

- Secretaría del Comité de Conciliación

1.2. Numeral 10, artículo 120 de la Ley 2022 de 2020. Designación. «Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.»

En la sesión del 19 de agosto de 2022, el Comité de Conciliación designó a la abogada Paola Liliana Castañeda Sáenz como secretaria técnica del Comité de Conciliación.

Mediante Oficio No.590-DG-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, se comunicó a la abogada Castañeda Sáenz la designación como secretaría técnica del Comité de Conciliación.

Se evidencia, a través de soporte documental (Tarjeta Profesional) que la secretaria técnica del Comité de Conciliación es abogada y se encuentra registrada en el aplicativo Ekogui.

De acuerdo con el Acta de Entrega No. 2 del 7 de enero de 2025, se evidencia que la secretaria técnica del Comité de Conciliación realizó la entrega de los asuntos a cargo como secretaria, por motivo de vacaciones, a la abogada Daniela Cárdenas Borrero, durante el primer semestre de 2025. Asimismo, se pudo evidenciar el registro en el aplicativo Ekogui.

1.3. Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. «El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan».

Se revisó la Circular No. 010-DG-2024, en la cual se programaron las sesiones del Comité de Conciliación para el primer semestre de 2025, así:

MES	DIA	HORA
ENERO	16	9:00 A.M.
	30	9:00 A.M.
FEBRERO	13	9:00 A.M.
	27	9:00 A.M.
MARZO	13	9:00 A.M.
	27	9:00 A.M.
ABRIL	10	9:00 A.M.
	24	9:00 A.M.
MAYO	15	9:00 A.M.
	29	9:00 A.M.
JUNIO	12	9:00 A.M.
	26	9:00 A.M.

De acuerdo con las convocatorias y citaciones revisadas, el Comité de Conciliación tuvo 14 sesiones, 12 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias, como se relaciona a continuación:

FECHA	TIPO DE SESIÓN
16 de enero de 2025	Ordinario
30 de enero de 2025	Ordinario
13 de febrero de 2025	Ordinario
27 de febrero de 2025	Ordinario
13 de marzo de 2025	Ordinario
27 de marzo de 2025	Ordinario
28 de marzo de 2025	Extraordinario
10 de abril de 2025	Ordinario
24 de abril de 2025	Ordinario

25 de abril de 2025	Extraordinario
16 de mayo de 2025	Ordinario
29 de mayo de 2025	Ordinario
12 de junio de 2025	Ordinario
26 de junio de 2025	Ordinario

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el cual dispone que el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes, se evidenció que se realizaron las sesiones de acuerdo con la establecido en la ley.

- **Invitaciones realizadas al Comité de Conciliación a través del aplicativo Ekogui.**

Se pudo evidenciar que la secretaria Técnica del Comité realizó las invitaciones a través del aplicativo Ekogui de acuerdo con lo establecido.

1.4. Numeral 6, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.»

En entrevista con la secretaria técnica del Comité de Conciliación informa que a la fecha no se ha presentado casos en los que hace parte algún proceso de vigilancia o control fiscal.

1.5. Numeral 1, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Actas elaboradas y suscritas. «Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

A continuación, se relacionan las actas elaboradas y suscritas en el primer semestre:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESINFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION
INSTITUCIONAL

Página 8 de 27

Número del acta del comité de conciliación	Fecha de la sesión del comité	Fecha de envío para revisión y firma	Fecha de suscripción del acta
No. 001	16 de enero de 2025	10-06-2025	12-06-2025
No. 002	30 de enero de 2025	10-06-2025	12-06-2025
No. 003	13 de febrero de 2025	26-02-2025	27-02-2025
No. 004	27 de febrero de 2025	12-03-2025	13-03-2025
No. 005	13 de marzo de 2025	09-04-2025	24-04-2025
No. 006	27 de marzo de 2025	09-04-2025	29-05-2025
No. 007	28 de marzo de 2025	23-04-2025	24-04-2025
No. 008	10 de abril de 2025	23-04-2025	24-04-2025
No. 009	24 de abril de 2025	13-05-2025	16-05-2025
No. 010	25 de abril de 2025	13-05-2025	16-05-2025
No.011	16 de mayo de 2025	27-05-2025	03-06-2025
No.012	29 de mayo de 2025	06-06-2025	09-06-2025
No.013	12 de junio de 2025	17-06-2025	19-06-2025
No. 014	26 de junio de 2025	02-07-2025	04-07-2025

Se evidencia que las actas del Comité de Conciliación están debidamente suscritas por el presidente y la secretaria técnica, cumpliendo con el requisito formal de firma. Sin embargo, 11 de las 14 actas revisadas no fueron enviadas para su aprobación dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, como lo exige el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y los reglamentos internos del Comité.

1.6. Numeral 2, del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. «Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité».

Se pudo evidenciar que la Secretaría Técnica cumple con esta función mediante la presentación de informes de seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión del Comité de Conciliación. Asimismo, en el

orden del día se incorpora de manera sistemática un punto denominado "Verificación de los compromisos de sesiones anteriores", lo cual ha sido corroborado en las actas correspondientes.

1.7. Numeral 3, del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. «Preparar un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones cada 6 meses.».

Se evidencia que en la sesión del Comité de Conciliación del 13 de febrero de 2025 se presentó el informe de gestión correspondiente al segundo semestre de 2024.

El informe del primer semestre 2025 se presentó el 24 de julio de 2025.

1.8. Numeral 4, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. «Proyectar y someter a consideración la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.»

Con base en la información proporcionada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y de acuerdo con las evidencias revisadas, durante el primer semestre de 2025 continúa vigente la Resolución No. 001324, expedida el 28 de diciembre de 2024, mediante la cual se adoptó la política de prevención del daño antijurídico correspondiente al periodo 2024-2025.

1.8. Numeral 5, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Informe al Ministerio Público acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición».

Las siguientes son los procesos remitidos al procurador delegado:

Demandante	Número de proceso.	Suma pagada	Fecha de pago	Decisión del Comité
Efrén Asnoraldó Ángulo Preciado.	11001-33-36-033-2018-00243-01	\$260.650.000	01/10/2024	NO Instaurar medio de control de repetición.
Norbelia Judith Cervantes	18001-33-33-001-2016-00481-01	\$91.000.000	26/11/2024	Instaurar medio de repetición contra ORANGEL EVELIO MENDOZA GUARDIAS NO Instaurar medio de control de repetición EX FUNCIONARIO RONALD EDWIN HERMIDA ROJAS

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 10 de 27

Lucelly Ardila Obando	25000-23-36-000-2018-00254-01	\$425.316.329,50	02/01/2025	NO Instaurar medio de control de repetición.
-----------------------	-------------------------------	------------------	------------	--

Se evidencia que, mediante oficio del 30 de junio de 2025, dirigido al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, la secretaria técnica del Comité de Conciliación, remitió la información correspondiente a las decisiones del Comité de Conciliación de instaurar o no acciones de repetición.

1.10. Numeral 6, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. «Atender oportunamente y en orden de ingreso las solicitudes de conciliación asignándoles un número consecutivo.»

A continuación, se relacionan las solicitudes de conciliación tramitadas:

Numero de consecutivo	Convocante	Fecha de recibido en la entidad	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación
1	Diana Carolina Vásquez Quintero y otros	20 de enero de 2025	13 de febrero de 2025 27 de febrero de 2025	003 y 004
2	María Emilia Vásquez Valencia y otros	20 de febrero de 2025	13 de marzo de 2025 27 de marzo de 2025	005 y 006
3	María Omaira Inchima y otros	26 de febrero de 2025	27 de marzo de 2025	006
4	Marcelys Flórez y otros	7 de abril de 2025	24-04-2025	009
5	Diana Milena Cazallas y otros	28 de enero de 2025	25 de abril de 2025	010
6	Carlos Arnulfo Sánchez Reyes y otros	6 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025	012
7	Juan Carlos Álvarez Santos	19 de mayo de 2025	12 de junio de 2025	013
8	Juan David Castaño Betancourt y Otros	12 de mayo de 2025	26 de junio de 2025	014

Se evidencia que las solicitudes de conciliación fueron tramitadas oportunamente, de acuerdo con las sesiones programadas con anterioridad, con excepción del caso de los convocantes: Diana Milena Casallas y otros. Respecto al caso cuyos convocantes son Juan David Castaño Betancourt y Otros no se generó incumplimiento por parte del Comité, teniendo en cuenta que la Procuraduría omitió notificar a varias entidades convocadas por ello, dejó sin efectos el trámite y convocó nuevamente para el 27 de junio de 2025, oportunidad en la que asistió el abogado Edison González Salguero en representación del Instituto.

Por lo anterior, esta función se CUMPLE PARCIALMENTE teniendo en cuenta que no se tramitó dentro del término establecido el caso de Diana Milena Casallas y otros.

1.11. Numeral 7, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. «Remitir al ministerio público con antelación de 5 días a la audiencia la certificación en la que conste la decisión del Comité de Conciliación.»

A continuación, se relacionan las certificaciones enviadas al ministerio público:

Convocante	Fecha de audiencia de conciliación	Fecha de envío de la certificación al Ministerio Público.
Diana Carolina Vázquez Quintero y otros.	5 de marzo de 2025	3 de marzo de 2025
María Emelina Velásquez Valencia Y Otros.	31 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025
María Omaira Inchima Males y Otros.	10 de abril de 2025	8 de abril de 2025
Diana Milena Casallas Roncancio, María Carmenza Roncancio Saboyá, Alba Lida Roncancio Saboyà Y Otros.	29 de abril de 2025	25 de abril de 2025
Carlos Arnulfo Sánchez Reyes Y Otros.	24 de junio de 2025	16 de mayo de 2025

Juan Carlos Álvarez Santos.	22 de julio de 2025	17 de julio de 2025
-----------------------------	---------------------	---------------------

Según la relación anterior, se pudo evidenciar que las certificaciones no fueron enviadas al ministerio público dentro del término establecido en la norma.

- Circular Externa No. 03 de fecha 22 de junio de 2018. Formular el Plan de Acción (MOG)

Se evidencia que, en la sesión del 29 de mayo de 2025 se presentó el Plan de Acción del Comité de Conciliación, el cual está en ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Creación de instructivo en el que se consoliden las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, entre otros, sin perjuicio de su estudio y decisión en el caso en concreto.	SECRETARIO TECNICO E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y OFICINA JURÍDICA	1/06/2025	31/12/2025	Instructivo
Establecer un mecanismo que compile todas las directrices aprobadas, organizadas, por ejemplo, por año, Subcausa, decisión del Comité de Conciliación, entre otros criterios para garantizar el acceso a la información	Crear una base de datos donde se compilen todas las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación	SECRETARIO TECNICO E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y OFICINA JURÍDICA	1/06/2025	31/12/2025	BASE DE DATOS
Establecer una herramienta que contabilice los términos de las solicitudes de conciliación	Acorde a las sugerencias prestables por el MOG - ANDIE, la herramienta que contabilice el término de solicitudes de conciliación es una matriz de Excel, en el que se radiquen fecha de radicación y asignación de la solicitud, se creará con apoyo del Grupo de las TIC y con insumo de la Oficina Jurídica, este registro permitirá hacer seguimiento a la conciliación para que pueda someterse a discusión antes o durante el término de los quince días de	OFICINA JURÍDICA, SECRETARIO DEL COMITÉ Y GRUPO DE LAS TIC	1/06/2025	31/12/2025	MATRIZ DE EXCEL
Identificar y priorizar los temas que requieran políticas generales de defensa judicial para formularlas y adoptarlas.	Creación de instructivo en el que se consoliden las estrategias de defensa judicial adoptadas por el comité teniendo en cuenta las causas de mayor litigiosidad de la Entidad y socializar por correo electrónico a los profesionales con funciones jurídicas.	COMITÉ DE CONCILIACIÓN- OFICINA JURÍDICA	1/06/2025	31/12/2025	

FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

2.1. Numeral 1, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.»

Se constató que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución No. 001324 del 28 de diciembre de 2023, mediante la cual se adoptó la política de prevención del daño antijurídico correspondiente a la vigencia 2024–2025. Esta política se encuentra vigente y en proceso de ejecución. Asimismo, se allegan soportes de los seguimientos realizados

por las áreas responsables del plan de acción, en la cual se pretende evitar la configuración del daño o mitigar sus consecuencias por la pérdida, alteración y/o deterioro de los Elementos Materiales Probatorios.

Se identificaron dos causas principales que pueden generar riesgo de daño antijurídico: 1. Indebido manejo de cadáver, 2. Incumplimiento de norma jurídica. Estas causas cuentan con su respectivo plan de acción y se encuentra en ejecución.

2. FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

3.1. Numeral 4, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.»

De acuerdo con lo manifestado por la secretaria del Comité de Conciliación existe una directriz de conciliación de fecha 30 de junio de 2021, la cual está certificada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de julio de 2021.

- Formular la directriz de conciliación. (Herramienta en Excel. Se debe identificar y las causas Ekogui, identificar y priorizar las subcausas, formular el problema jurídico, precisar las fuentes jurídicas, plantear la tesis).

Se evidenció que existe una directriz de conciliación registrada en el aplicativo Ekogui y se aportó Herramienta en Excel “Formato directriz de conciliación) del año 2021 con su respectiva certificación como se evidencia en la imagen siguiente:

FORMATO DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN

DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN	
NO.1	1
Fecha de expedición	30 de Julio de 2021
Nº de Acta	12
TÍTULO	
Directrices ejecutorias	
CAUSA GENERAL	
EJECUTORIA	

- Aprobar la directriz de conciliación, conforme a lo dispuesto en el reglamento del Comité (En el acta de la sesión, debe indicarse de forma expresa la aprobación de la directriz).

Aun que se cuenta con la directriz de Conciliación, No.1-2021, a la fecha no se evidencia que se hayan emitido nuevas directrices y tampoco revisión de la directriz existente, con el fin de determinar si la subcausa y la causa subsisten o que exista algún cambio que permita la inaplicación o reformulación de la misma.

- Establecer un mecanismo que compile las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación.

Se evidencia que, actualmente, el mecanismo que existe para compilar las directrices es una hoja de cálculo en Excel, la cual no permite el acceso a la información y consulta de las mismas por parte de los interesados.

2.2. Numeral 5, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.»

Durante el primer semestre de 2025, se presentaron ocho (8) solicitudes de conciliación extrajudicial, donde el comité determinó la no procedencia de la misma; análisis normativo y

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION
INSTITUCIONAL

Página 15 de 27

jurisprudencial que, según lo expresado, se surtió por el apoderado asignado como se muestra en el siguiente cuadro:

Numero de consecutivo	Convocante	Fecha de recibido en la entidad	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación
1	Diana Carolina Vásquez Quintero y otros	20 de enero de 2025	13 de febrero de 2025 27 de febrero de 2025
2	María Emilia Vásquez Valencia y otros	20 de febrero de 2025	13 de marzo de 2025 27 de marzo de 2025
3	María Omaira Inchima y otros	26 de febrero de 2025	27 de marzo de 2025
4	Marcelys Flórez y otros	7 de abril de 2025	24 de abril de 2025
5	Diana Milena Casallas y otros	28 de enero de 2025	25 de abril de 2025
6	Carlos Arnulfo Sánchez Reyes y otros	6 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025
7	Juan Carlos Álvarez Santos	19 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
8	Juan David Castaño Betancourt y Otros	12 de mayo de 2025	26 de junio de 2025

Asimismo, durante el primer semestre de 2025, se analizaron ocho (8) conciliaciones judiciales, donde el comité determinó la no procedencia de la misma; análisis normativo y jurisprudencial que, según lo expresado, se surtió por el apoderado asignado, según las siguientes:

Demandante	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación
Natalia Tobón	30 de enero de 2025
David José Lambis Castillo	27 de febrero de 2025
Paola Ximena Antún	13 y 27 de marzo de 2025
Andrés Darío Restrepo Becerra	27 de marzo de 2025
Defensoría del pueblo – Regional Vaupés	28 de marzo de 2025
Carlos Arnulfo Sánchez Reyes y otros	29 de mayo de 2025
Verónica Johana Arévalo	16 de mayo de 2025
INMLYCF contra EPS Suramericana	26 de junio de 2025

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESINFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION
INSTITUCIONAL

Página 16 de 27

Asimismo, se pudo verificar que se asistió a cada una de las audiencias programadas por Procuraduría General de la Nación como se evidencia en las siguientes actas:

Convocante	Procuraduría	Fecha audiencia
Diana Carolina Vásquez Quintero Y Otros	Procuraduría 109 Judicial II Para Asuntos Administrativos	05-03-2025
María Emelina Velásquez Valencia Y Otros	Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos De Quibdó Chocó	31-03-2025
María Omaira Inchimà Y Otros	Procuraduría 207 Judicial I Para Asuntos Administrativos De Pasto	10-04-2025
Marcelys Flórez Y Otros	Procuraduría 66 Judicial II Para Asuntos Administrativos De Cartagena	No se realizó audiencia se revocó auto admisorio y se declaró el asunto como no conciliable.
Diana Milena Casallas Y Otros	Procuraduría 196 Judicial I Administrativa De Bogotá	29-04-2025
Carlos Arnulfo Sánchez Reyes Y Otros	Procuraduría 514 Judicial I De Barrancabermeja	24-06-2025
Juan Carlos Álvarez Santos	Procuraduría 134 Judicial II Para Asuntos Administrativos De Bogotá	22-07-2025
Juan David Castaño Betancur Y Otros	Procuraduría 144 Judicial II Para Asuntos Administrativos De Bogotá	27-06-2025

De acuerdo con lo anterior, se pudo verificar que durante el primer periodo del 2025 no se presentó fórmula de conciliación que permitiera realizar el seguimiento del auto de conciliación aprobatorio.

3.3. Numeral 12, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

En entrevista con la secretaria técnica del Comité de Conciliación informa que a la fecha no se ha presentado conflictos entre entidades y organismos del orden nacional que requieran autorizar el trámite de la mediación.

4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL.

4.1. Numeral 2, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad».

- Identificar y priorizar los temas que requieren políticas de defensa. (Pueden aplicarse criterios como: reiteración, complejidad, impacto).
- Formular las estrategias. (Elaborar documento, el cual es reservado o clasificado en el que se describa las estrategias de defensa judicial formuladas).
- Aprobar y adoptar las estrategias. (El Comité de Conciliación las debe aprobar de conformidad con los parámetros señalados en el reglamento.)
- Hacer seguimiento a las estrategias adoptadas. (Revisar el resultado de los indicadores, interpretarlos y encontrar las explicaciones para dichos resultados).

De acuerdo con lo manifestado por la secretaria del Comité de Conciliación estas actividades continúan en construcción por parte de los responsables, por lo que a la fecha no se está dando cumplimiento.

4.2. Numeral 9, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.»

El 16 de octubre de 2024, mediante Acta No. 020, se aprobó por parte del Comité de Conciliación el documento denominado «criterios para la selección objetiva de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses», en el cual se definieron los criterios para la selección de abogados externos, los cuales se encuentran publicados en el portal institucional.

- Establecer los perfiles. (Naturaleza de los asuntos misionales, nivel de litigiosidad, los asuntos materia de litigio, la complejidad y el impacto de los procesos).

Se evidenció que mediante el documento denominado «criterios para la selección objetiva de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses», el Comité de Conciliación estableció los perfiles de los abogados externos que tendrán a cargo la defensa de los intereses públicos.

- Comunicar los perfiles. (el Comité de Conciliación remitirá el documento que los contenga al representante legal de la entidad, Oficina Jurídica y a la dependencia encargada de la contratación).

Se evidencia que el 16 de octubre de 2024, mediante Acta No. 020, se comunicó al del Comité de Conciliación el documento denominado «criterios para la selección objetiva de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses», el cual encuentra publicado en el portal institucional en la URL es: <https://www.medicinalegal.gov.co/oficina-juridica>.

- Efectuar seguimiento a la gestión del apoderado. (el Comité propondrá las condiciones bajo las cuales el funcionario competente en la entidad hará el seguimiento permanente a la gestión del apoderado externo).

De acuerdo con lo manifestado por la secretaria del Comité de Conciliación a la fecha no se han contratado abogados externos que ejerzan la defensa judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

5.1. Numeral 13, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios».

De acuerdo con lo manifestado por la secretaria del Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2025, de los casos que fueron sometidos a estudio por parte del Comité de Conciliación, en ninguno se presentó formula de conciliación.

6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

- 6.1. Numeral 7, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.»**

Las siguientes son las acciones de repetición que se presentaron durante el primer semestre de 2025:

Demandante	Número de proceso.	Suma pagada	Fecha de pago	Decisión del Comité	Fecha de sesión Comité
Efrén Asnorald Ángulo Preciado.	11001-33-36-033-2018- 00243-01	\$260.650.000	01/10/2024	NO Instaurar medio de control de repetición.	27 de febrero de 2025
Norbelia Judith Cervantes	18001-33-33-001-2016- 00481-01	\$91.000.000	26/11/2024	Instaurar medio de repetición contra ORANGEL EVELIO MENDOZA GUARDIAS NO Instaurar medio de control de repetición EX FUNCIONARIO RONALD EDWIN HERMIDA ROJAS	16 de mayo de 2025
Lucelly Ardila Obando	25000-23-36-000-2018- 00254-01	\$425.316.329,50	02/01/2025	NO Instaurar medio de control de repetición.	16 de mayo de 2025

Se evidencia que el Comité de Conciliación estudió y analizó la procedencia de iniciar o no las acciones de repetición que se presentaron durante el primer semestre de 2025.

6.2. Artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. «Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. ».

Se evidenció que los documentos que acreditan el pago de sentencias judiciales desfavorables al Instituto no están siendo comunicados oportunamente a los miembros del Comité de Conciliación, conforme al plazo establecido por la normativa vigente, que exige su entrega a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Al revisar los expedientes, se constató que los casos fueron presentados ante el Comité con más de dos meses de retraso respecto a la fecha en que se efectuó el pago correspondiente.

Del mismo modo, se constató que el caso relacionado con la sentencia judicial desfavorable, correspondiente a la señora Dayana Yael Hassir de la Hoz, ejecutoriada desde el 23 de abril de 2024, no ha sido comunicado por parte del ordenador del gasto a los miembros del Comité de Conciliación hasta la fecha, a pesar de que el último pago asociado a dicha sentencia fue realizado el 26 de mayo de 2025.

Asimismo, se evidenció que el pago no se efectuó dentro del plazo de los 10 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 22 de febrero de 2025 y no se informó al Comité por parte del ordenador del gasto, lo cual puede generar el cobro de intereses moratorios y la materialización de un posible riesgo fiscal para el Instituto por el pago. Los pagos realizados a la fecha son los siguientes:

No. Comprobante de Egreso	Valor	Fecha
No. CE2500001283	\$207.487.563	26 de mayo de 2025
No. CE2500001296	\$26.640.400	26 de mayo de 2025

-Requerir el estudio técnico del caso. (El abogado debe remitir de forma oportuna la ficha con el respectivo estudio y los medios de prueba que sustente la propuesta iniciar o no la acción de repetición).

Se evidencia que el estudio técnico del caso se encuentra en las fichas jurídicas que remiten los abogados para el análisis, las cuales son presentadas en el comité de conciliación.

- Deliberar y decidir. (El Comité sesiona para discutir y decidir sobre la repetición).

Se evidencia que los casos analizados y deliberados corresponden a las Actas No. 004, 011 y 012, las cuales se verificaron.

- Informar la decisión. (La decisión del Comité debe informarse al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo).

Se constata que, mediante oficio del 30 de junio de 2025, dirigido al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, la secretaria técnica del Comité de Conciliación, remitió la información correspondiente a las decisiones del Comité de Conciliación de instaurar o no acciones de repetición.

- Hacer seguimiento a la decisión del Comité. (Verificar que se haya interpuesto el medio de control de repetición, el Comité debe hacer seguimiento al envío de los informes al Ministerio Público).

En entrevista con la secretaría técnica del Comité de Conciliación informa que el seguimiento se realiza, a través del aplicativo SAMAI, con el acta de reparto de la demanda presentada y se presentan informes a los miembros del Comité, lo anterior, se verifica en las actas de las sesiones del comité de conciliación.

6.3. Numeral 8, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.»

En entrevista con la secretaría técnica del Comité de Conciliación informa que, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025, no se realizaron estudios de procedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición, en razón a que no se notificaron demandas judiciales que ameriten la evaluación de dicha figura procesal.

- 6.4. Artículo 126 de la Ley 2220 de 2022. «Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.»**

-En entrevista con la secretaría técnica del Comité de Conciliación informa que, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025, no se adoptaron decisiones relacionadas con la formulación de llamamientos en garantía con fines de repetición, en razón a que no se notificaron demandas judiciales que ameriten la evaluación de dicha figura procesal.

7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

- 7.1. Numeral 3, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.»**

Se evidencia que el informe fue presentado ante el Comité de Conciliación el 29 de mayo de 2025, el cual consta en el Acta No. 012.

8. RESOLUCIÓN No. 001236 DE 2023 «POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES»

- 8.1. «Artículo 14. Reunión preparatoria.** Antes de la presentación de los asuntos ante el Comité, se realizará una reunión con la participaran del abogado de la entidad que presentara el caso, el jefe de la Oficina Jurídica, el Secretario Técnico y demás personas que se consideren necesarias de acuerdo con los temas del orden del día, con el fin de preparar las explicaciones y sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan, discutir los criterios jurídicos relacionados y realizar los ajustes y/o complementaciones a que haya lugar.

Si se trata de solicitudes de conciliación, la ficha se debe presentar de manera oportuna para que el comité pueda reunirse y pronunciarse sobre aquella dentro de los 15 días siguientes a su recibo en la entidad.».

Se evidencia y se verifica que se realizan las reuniones preparatorias de los asuntos a exponer ante el Comité de Conciliación de manera oportuna, antes de la sesión programada para el análisis de los casos, en las que participan el jefe de la Oficina Jurídica, los abogados responsables y la Secretaría Técnica, tal como consta en las grabaciones oficiales de dichas reuniones así:

 PRESENTACIÓN FICHA JURÍDICA DR ROSERO Mis archivos	23 may	Paola Liliana Castaneda Saenz
 PRESENTACIÓN FICHA JURÍDICA DR ROSERO Mis archivos	23 may	Paola Liliana Castaneda Saenz
 PRESENTACIÓN FICHA JURÍDICA DR ROSERO Mis archivos	23 may	Paola Liliana Castaneda Saenz
 PRESENTACIÓN FICHA JURÍDICA DR ROSERO Mis archivos	22 may	Paola Liliana Castaneda Saenz
 PRESENTACIÓN FICHA JURÍDICA DR ROSERO Mis archivos	22 may	Paola Liliana Castaneda Saenz
 PRESENTACIÓN AJUSTES FICHA JURIDICA Mis archivos	9 may	Paola Liliana Castaneda Saenz

8.2. Artículo 33. Archivo de documentos del comité. El Archivo de los documentos propios del Comité de Conciliación y el de su Secretaría y serán organizados de acuerdo con las nomas de archivo y las tablas de retención documental.

En entrevista con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informa que no se han organizado los documentos producidos por el Comité conforme a las Tablas de Retención Documental (TRD) aprobadas por la entidad, por cuanto, no se tiene una tabla de retención documental que contemple el archivo de los documentos del Comité de Conciliación.

8.3. Artículo 34. Gestión del conocimiento. El Jefe de la Oficina Jurídica y el secretario técnico, crearán un control de gestión de casos abordados en el comité de conciliación que incluya causa, línea de defensa, caso y conclusiones del comité que facilite la gestión jurídica y la transferencia del conocimiento al interior de la entidad.».

En entrevista con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informa que no se ha creado ni implementado un mecanismo de control de gestión que permita el seguimiento, trazabilidad y consolidación de los casos abordados por el Comité.

8.4. ARTÍCULO 130. Impedimentos y recusaciones. Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Durante el primer semestre de 2025 se presentó un impedimento por parte del Director General, el cual fue aceptado como consta en el Acta No. 012 del 29 de mayo de 2025.

- Resultado del seguimiento al plan de mejoramiento correspondiente al segundo semestre de 2024.

Evaluado en sitio el documento en mención, se evidenció el análisis de once (11) incumplimientos informados por la Oficina de Control Interno; así como el cumplimiento de dieciséis (16) de las mismas y dieciocho (18) actividades no aplicaron para ese periodo por encontrasen en ejecución. Sin embargo, es de advertir que no se han realizado correcciones inmediatas que permitan dar cumplimiento a la normatividad. Por lo anterior, el cumplimiento de las actividades planeadas se verificará en el próximo informe de seguimiento.

6. Incumplimientos evidenciados.

A continuación, se relacionan los incumplimientos normativos encontrados:

Número	Criterio	Descripción
1	Numeral 1, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Actas elaboradas y suscritas	Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2	Numeral 7, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022.	Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

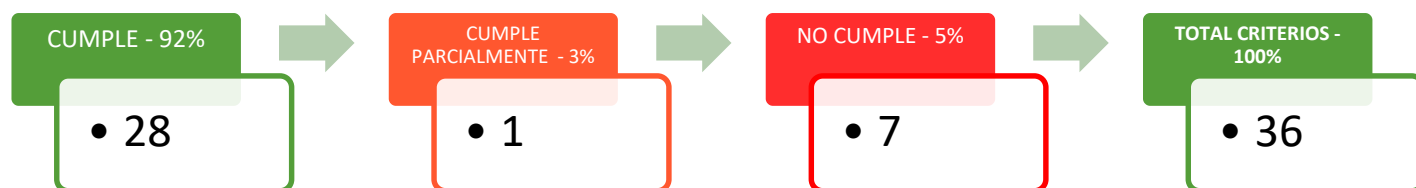
INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 25 de 27

3	Numeral 4, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. Igualmente, se debe establecer un mecanismo que compile las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación que sea claro, garantice el acceso a la información y facilite la consulta de los criterios adoptados por el Comité de Conciliación.
4	Numeral 2, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
5	Artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. (Transversal)	(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.
6	Resolución No. 001236 De 2023 «Por medio del cual se modifica el reglamento del comité de conciliación del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses»	Artículo 34. Gestión del conocimiento. El Jefe de la Oficina Jurídica y el secretario técnico, crearán un control de gestión de casos abordados en el comité de conciliación que incluya causa, línea de defensa, caso y conclusiones del comité que facilite la gestión jurídica y la transferencia del conocimiento al interior de la entidad.
7		Artículo 33. Archivo de documentos del comité. El Archivo de los documentos propios del Comité de Conciliación y el de su Secretaría y serán organizados de acuerdo con las normas de archivo y las tablas de retención documental.
8	Numeral 6, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. (Cumple parcialmente)	Numeral 6, artículo 121. Atender oportunamente y en orden de ingreso las solicitudes de conciliación asignándoles un número consecutivo.

7. Conclusiones

De acuerdo con la revisión de los documentos y la verificación a las funciones del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica, se revisaron un total de 35 funciones. Como resultado, se evidenció un cumplimiento parcial frente a los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 001236 de 2023. Las funciones fueron clasificadas según su nivel de cumplimiento en tres categorías: Cumple, Cumple parcialmente y No cumple, permitiendo establecer debilidades que requieren acciones que permitan su cumplimiento normativo:



Con base en la muestra evaluada, se obtuvo el siguiente resultado general:

- Se evidencia un cumplimiento del 92%, correspondiente a 27 criterios que cumplen plenamente con los requisitos establecidos.
 - Se identificó un 5% de incumplimiento, lo que representa criterios que no cumplen con lo establecido en la normatividad y requieren acciones correctivas inmediatas.
 - Un criterio evaluado, equivalente al 3%, presenta cumplimiento parcial, lo que indica que, si bien se ha avanzado en su ejecución, aún existen aspectos por mejorar.
- Revisado el mapa de riesgos institucional 2025, se evidenció que no se han identificado riesgos en los procesos que participan con algunas actividades relacionados con el Comité de Conciliación.
 - Finalmente, el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación fue socializado con el Jefe de la Oficina Jurídica y la Secretaría Técnica del Comité, específicamente en lo relacionado con el incumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

8. Recomendaciones

- 1. Establecer acciones que permitan dar cumplimiento a las funciones del Comité de acuerdo con los incumplimientos reportados.
- 2. Revisar la posibilidad de elaborar las actas de las reuniones realizadas con los abogados antes de presentar el caso al Comité, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el procedimiento DG-E-I-005 «IDENTIDAD VISUAL» tarea 7.6.6 Otros documentos

Cordialmente,


NESTOR FAN LEÓN NIÑO
Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Margarita Mejía Salazar – Profesional Especializado - Oficina de Control Interno		2025-07-25
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2025-07-25
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2024-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			